



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO
Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS,
(COOPELESCA R.L.)
PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DIRIGIDAS AL DESARROLLO,
ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMBOS CANTONES**

Entre nosotros,

La Municipalidad de Río Cuarto, corporación municipal inscrita en el Registro Público Nacional, con la cédula jurídica número **tres -cero catorce -setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y uno**, domiciliada en Alajuela, Río Cuarto, Río Cuarto cuatrocientos metros al norte de la Iglesia Católica organización que se encuentra en este acto representada por el Alcalde Municipal **José Miguel Jiménez Araya**, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número dos-cero quinientos setenta y cinco-cero trescientos treinta y cuatro, vecino de Alajuela, Río Cuarto, electo de manera popular según resolución N°1494-E11-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte del Tribunal Supremo de Elecciones publicada en la Gaceta N°47 del diez de marzo de dos mil veinte, autorizado por el Concejo Municipal para la firma de este convenio mediante **el artículo XX, acuerdo XX acta XX-2021**; en adelante y para los efectos de este convenio marco denominada como **La MUNICIPALIDAD**, y

La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., empresa inscrita en el Registro Mercantil del Registro Público Nacional, con cédula de persona jurídica número: **tres - cero cero cuatro - cuarenta y cinco mil ciento diecisiete**, organización debidamente registrada en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la resolución C - cero cero ochenta y nueve del diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, domiciliada en Ciudad Quesada del cantón de San Carlos, al costado este de la Escuela Juan Chaves Rojas, la cual se encuentra representada por el Gerente General, mismo que ostenta las facultades



suficientes para celebrar este acto, el señor: **Omar Miranda Murillo**, quien es mayor de edad, casado en primeras nupcias, Master en Administración de Empresas, portador de la cédula de identidad número: **cinco - uno seis cinco - cero uno nueve**, y vecino de La Fortuna de San Carlos, representación en adelante denominada como **COOPELESCA o LA COOPERATIVA**.

Teniendo en consideración los antecedentes que se dirán, que se constituyen parte integral del presente convenio.

Antecedentes.

- Que las municipalidades son instituciones autónomas, que en razón del territorio ejerce el gobierno local y la administración de los intereses y servicios locales respectivos, según los artículos 169 y 170 Constitución Política, en procura del desarrollo social, económico y ambiental de los habitantes de los cantones.
- Que de conformidad con el artículo 4 inciso f) del Código Municipal, la Municipalidad dentro de sus atribuciones puede concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, delegando a través del artículo 13 inciso e) la potestad de celebrar dichos convenios.
- Que el 20 de mayo de 2017 Ley Creación del Cantón XVI Río Cuarto de la provincia de Alajuela, Ley N° 9440, creó el cantón número 82. El cual está conformado por los distritos de Río Cuarto (cabecera), Santa Rita y Santa Isabel.
- Que el 01 de mayo de 2020 se instauran las primeras autoridades municipales y asumen sus funciones.
- Que Coopelesca se creó el 24 de enero de 1965, es una empresa autorizada legalmente para la distribución y generación de energía eléctrica dentro de la jurisdicción concesionada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como habilitada para la distribución de televisión por suscripción, internet, sumado a la disposición de almacenes de materiales eléctricos y electrodomésticos en auge de crecimiento en la Zona Norte, y su objetivo principal es desempeñarse como la empresa Cooperativa líder e innovadora que brinda



servicios y soluciones de excelente calidad para lograr bienestar y confianza del asociado y comunidades.

- Que Coopelesca se encuentra facultada en la Ley de Asociaciones Cooperativas 4179 para realizar proyectos conjuntos con las municipalidades.
- Que Coopelesca desarrolla actividades en la Zona Norte de nuestro país en los cantones de San Carlos, Sarapiquí, Los Chiles, San Ramón, Río Cuarto y Alajuela y trabaja en estrategias de desarrollo social, económico y ambiental de sus asociados y las comunidades, contando con una infraestructura de telecomunicaciones con capacidad de proveer servicios tecnológicos a proyectos municipales como: ciudades inteligentes, seguridad comunitaria y lectura de medidores de agua entre otros, así como proyectos ambientales dirigidos a la protección, conservación y manejo de los Recursos Naturales del cantón de San Carlos.
- Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de responsabilidad social en pro del desarrollo y que esta colaboración permitirá trabajar en conjunto para lograr materializar el bienestar y mejoría de calidad de vida, impulsar proyectos buscando la unión y el progreso para ambos cantones aprovechar al máximo sus potenciales. Que la unión y la coordinación de las dos entidades permite sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo, como a las comunidades relacionadas con el entorno corporativo.

En consecuencia y de común acuerdo, suscribimos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS, (COOPELESCA R.L.)**, el cual se regirá por la legislación vinculante, por la normativa especial conexa, así como por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO. Integración documental del convenio.

Formarán parte integral en la definición e integración de este convenio los siguientes documentos, cuyo orden de prelación en la interpretación es el siguiente:



- a. El convenio y sus anexos
- b. Las adendas

En caso de que en alguno de los documentos anteriores se mantenga una contradicción en la interpretación, la firmeza y validez, acordamos que prevalecerá el documento establecido en superior orden cronológico, convención que eventualmente podría ser modificado en caso de que hubiese sido expresamente acordada por escrito entre las partes.

SEGUNDO. Objeto del convenio.

Este Convenio tiene como objetivo establecer un marco general de cooperación entre la **MUNICIPALIDAD** y la **COOPERATIVA**, para llevar a cabo diversas acciones y proyectos de interés mutuo y contribuir con el desarrollo, económico, social y ambiental de los habitantes de los cantones de San Carlos y Río Cuarto.

TERCERO. Alcance.

Para alcanzar el objeto del presente convenio, las partes de común acuerdo, en la medida de lo posible y dentro del marco de sus competencias legales, acuerdan realizar actividades -según las consideraciones e intereses de cada entidad- en las que se incluyen acciones de prestación de servicios públicos, soluciones tecnológicas, proyectos sociales, económicos, turísticos y ambientales, así como, cualquier otra actividad y/o proyecto que pretenda satisfacer los intereses de las partes y que se deriven de los servicios que prestan ambas organizaciones. Mismos que serán desarrollados de manera específica a través del otorgamiento de convenios específicos de cooperación conforme a los proyectos y áreas específicas a desarrollar.

CUARTO. Obligaciones de las partes.

4.1 Obligaciones conjuntas:

Para la implementación del presente Convenio marco de cooperación, tanto la **MUNICIPALIDAD** como **COOPELESCA R.L.** se comprometen a ejecutar en forma conjunta lo siguiente:



- a) Realizar el planteamiento conjunto para ambas instituciones de proyectos viables y de interés enfocados en el desarrollo económico, turístico, social y ambiental de las comunidades de los cantones de San Carlos y Río Cuarto que forman parte de los sectores de común interés.
- b) Procurar dentro de sus posibilidades presupuestarias, fuentes de financiamiento para el desarrollo de las acciones, proyectos y programas generados en razón del presente Convenio.
- c) Establecer sistemas o mecanismos de monitoreo, seguimiento, control e informe de resultados de las acciones generadas en razón de los programas o proyectos específicos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.
- d) Determinar y plantear proyectos a desarrollar entre ambas partes que generen actividades conjuntas que permitan una adecuada protección del ambiente de ambos cantones.
- e) Apoyar el desarrollo de las actividades de educación ambiental, investigación y protección en sitios de protección.
- f) Apoyar y desarrollar programas de comunicación y divulgación de los proyectos conjuntos entre ambas organizaciones, los cuales deberán ser coordinados y ejecutados de manera conjunta a través de los departamentos de prensa o relaciones públicas de ambas instituciones, facultándose el uso de la marca gráfica de ambas partes otorgantes del presente proceso.
- g) Evaluar cada año el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de acuerdo a las metodologías de ejecución y resultados que ambas partes determinen de acuerdo a los planes de trabajo establecidos de los cuales se derivara la presentación de informe anual de resultados.

QUINTO. Vigencia

5.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de **siete (07) años** a partir del **00 del mes de febrero del 2021.**

5.2 Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de forma excepcional, por acuerdo expreso de las Partes mediante una adenda, la cual formará parte integral del presente Convenio.



5.3 El plazo podrá prorrogarse de forma automática si ninguna de las partes notifica a la otra su decisión de no prorrogar el convenio con al menos un año anterior a la fecha de su vencimiento.

SEXTO. Estimación del convenio.

El presente convenio, por la naturaleza del mismo, se determina de cuantía inestimable.

SÉPTIMO. Causas de resolución del convenio.

LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, ambas partes podrán por mutuo acuerdo, poner término a este convenio, siempre que medien circunstancias de interés público para ello. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los proyectos específicos que se estén ejecutando al amparo del presente convenio, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión y resguardando en todo momento su efectiva ejecución.

OCTAVO. De las modificaciones.

Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por **LAS PARTES** mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda o anexo, el cual se considerará parte integral del presente convenio marco.

NOVENO. Unidad ejecutora.

Se designa por parte de la **MUNICIPALIDAD**, como ejecutora, fiscalizadora y directora del presente convenio, así como de la totalidad de las obras a realizar, a la licenciada María Aurora Fallas Lara, Asesora Legal a.i.. o en su defecto la persona que ocupe su cargo; y por parte de **COOPELESCA** se designa a Lizbeth Solis Sanchez, Administradora de Legales y Contratos de Copelesca o en su defecto la persona que ocupe su cargo.

DÉCIMO. Comunicaciones y notificaciones.

Todas las notificaciones estipuladas con relación a este convenio se harán por escrito y se entregarán por correo y les constará acuse de recibo, mismos que se considerarán



efectivos cuando el destinatario los reciba en el domicilio social, los cuales definidos serán:

Coopelesca: Atención: Omar Miranda. Correo electrónico:
omiranda@coopelesca.co.cr / asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr /
lisolis@Coopelesca.co.cr. Ciudad Quesada. San Carlos costado este de la escuela Juan Chaves Rojas, teléfonos. 2460-2828 / 2401-2845

MUNICIPALIDAD: Atención: José Miguel Jiménez. Correo electrónico:
jjimenez@muniriocuarto.go.cr / afallas@muniriocuarto.go.cr . Río Cuarto, 400 metros al norte de la Iglesia Católica, teléfonos 4000-1600 extensión 03/ 4000-1600 extensión 07.

UNDÉCIMO. Recursos financieros.

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades presupuestarias, a la búsqueda y suministro de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las acciones, proyectos y programas que se generen del presente Convenio Marco.

DUODÉCIMO. Solución de controversias.

Ambas partes deberán hacer uso de sus mejores esfuerzos para solucionar en el menor plazo posible cualquier conflicto que eventualmente surja respecto a la ejecución e interpretación del presente Convenio. De no obtenerse una solución entre las partes, el diferendo se someterá a una conciliación entre ejecutivos nombrados como coordinadores del convenio, de no lograr acuerdo se pasaría a cargo del Alcalde por parte de la Municipalidad y del Gerente General por parte de Coopelesca, quienes se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para arreglar de buena fe y de forma amigable, las diferencias que pudieran surgir producto de este convenio, dentro de los quince días naturales siguientes al escalamiento de la controversia o disputa. De no existir acuerdo, todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de este el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación,



interpretación o validez, serán resueltos en los Tribunales comunes de la República de Costa Rica.

DECIMOTERCERO. De la relación laboral .

El personal de cada una de **LAS PARTES** que interviene en la ejecución de las actividades que se desprenden del presente Convenio, seguirá dependiendo de manera exclusiva de la **MUNICIPALIDAD** o de **COOPELESCA** respectivamente, sin que el presente acuerdo de cooperación genere relaciones laborales independientes, de empleados sustitutos, de subrogación o de cualquier índole. Por lo que, **LAS PARTES** conservan la investidura patronal que le asiste a cada una respecto de la participación que tengan sus funcionarios en la ejecución de este convenio marco, sus adendas y anexos.

DECIMOCUARTO. Fiscalización.

Las partes se comprometen a establecer los controles necesarios a efectos de que el intercambio de cooperación, lo sea bajo los términos establecidos por el presente Convenio.

DECIMOQUINTO. Aceptación.

LAS PARTES dejamos constancia expresa de que lo convenido es el resultado de negociaciones y concesiones mutuas que nos favorece y beneficia, y destacamos que prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo suscrito con anterioridad en relación con el objeto del mismo.

Acentuamos que este instrumento se ha basado en una relación donde prevalece el principio de buena fe, de la cual ambas partes nos obligamos a respetar en toda su dimensión. En consecuencia, declaramos que todas las anteriores estipulaciones son aceptadas, válidas y ajustadas a los deberes y derechos derivados del Convenio.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y



firmamos en Ciudad Quesada, San Carlos a las 00 horas del día 00 de febrero del año dos mil veintiuno.

ESTE PARRAFO SE UTILIZA UNICAMENTE SI SE HACE CON FIRMA DIGITAL Por tanto, en las calidades en que actuamos, manifestamos que en los términos estipulados aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este convenio. Suscribimos el presente documento en las fechas y horas indicadas mediante la consigna de firma digital por cada una de las partes.

Por
COOPELESCA R.L.

Por la
MUNICIPALIDAD

Omar Miranda
Gerente

José Miguel Jiménez
Alcalde